

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Burgo, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Burgo decretada por el Gobernador de la provincia de Malaga en 23 del mes próximo pasado.

En virtud de queja producida por varios vecinos del pueblo, se giró una visita de inspeccion por un delegado especial.

En ella se hizo constar, entre otros hechos, que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas; que no se guarda la diligencia necesaria en el cumplimiento de los servicios municipales ni en la custodia de los documentos del Archivo municipal; que en los ingresos del año 1880-81 se recaudaron 6.483 pesetas de menos; que en los libros de intervencion y contabilidad de dicho año no resulta salida alguna de fondos municipales; que en poder del Depositario existen varios recibos de cantidades entregadas á particulares, lo cual indica se han hecho pagos sin las formalidades que exige el artículo 155 de la ley; que se han gastado fondos que el Ayuntamiento tenia intervenidos y embargados por el Delegado de Hacienda pública de la provincia; que aparece un desfaldo en la Caja municipal de 4.747 pesetas 2 cénti-

mos, de la que es responsable en segundo término el Ayuntamiento: que se ha cometido una exaccion ilegal recargando un 72 por 100 á la contribucion de consumos, á pesar de que solo se acordó el 70; y finalmente, que una cantidad recibida por el Alcalde del fondo de calamidades públicas no se ha invertido aun en el perentorio objeto á que se destinaba.

Teniendo en cuenta que el descuido y negligencia con que el Ayuntamiento de Burgo, ha administrado los intereses que le estaban encomendados, y que muchos de los hechos que al mismo se le imputan en el expediente instruido por el delegado especial constituyen faltas graves que pueden ser corregidas en la forma que determina el art. 189 de la ley municipal, opina la Sección que fué acertada la medida del Gobernador, y que por lo tanto proceda confirmar la suspension.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Malaga.

(Gaceta del 12 de Abril.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Denia, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspension del Ayuntamiento de Denia, decretada por el Gobernador de Alicante en 25 de Febrero último.

Resulta que á consecuencia de queja dirigida al Gobernador de la provincia por un vecino de la ciudad citada, la expresada autoridad nombró un delegado para que girase una visita de inspeccion á la expresada corporacion municipal, y constituido en las casas Consistoriales, hizo constar por

medio de acta que al efecto levantó, que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el año actual, si bien aparecian acordados los pagos de las cantidades que se habian de girar con cargo al presupuesto, solo se hacia fijando los conceptos, pero no las cantidades, sucediendo lo propio con respecto al capítulo de imprevistos: que en la sesion de 1.º de Julio se acordó fijar los domingos para la celebracion de sesiones ordinarias, y que á pesar de ello habian dejado de celebrarse muchas, sin que hiciese constar la causa á que esto obedecia: que en libro citado iban unidas algunas actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año económico de 1882-83 y por la asamblea de asociados, sin que se llevasen por separado los correspondientes á cada corporacion: que el libro mayor se encontraba sin formalidad alguna, pues no estaba legalizado por el Alcalde ni rubricado ni foliado: que respecto á la contabilidad municipal, no era posible proceder á su examen, porque segun el mismo Secretario manifestó á la delegacion, desde el año de 1869 no se habian rendido las cuentas ni existia documento alguno referente á este ramo de la Administracion municipal; y por último, que no existia registro de penados, ni expedientes relativos á las multas impuestas por la Alcaldía, ni libros de entradas y salidas de documentos en la Secretaría.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que resulta fundada la resolusion del Gobernador de Alicante antes referida, pues demuestran de un modo evidente el abandono y la negligencia grave en que el Ayuntamiento suspenso ha incurrido respecto al cumplimiento de los deberes que tenia á su cargo, con lo cual se han podido comprometer los intereses del Municipio que representa.

Opina por lo tanto la Sección que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Denia, decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 12 de Abril.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benamejí, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Benamejí, decretada por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 20 de Febrero último, porque de las actuaciones formadas por el delegado de esta autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administracion municipal aparece, entre otros particulares que la Sección omite, bien por su escasa importancia, bien porque se refieren á épocas anteriores á la constitucion del Ayuntamiento, ó sea el 1.º de Julio de 1883, que no se ha rectificado el padrón vecinal: que no se han ultimado las listas electorales: que en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero no se ha practicado el arqueo de fondos: que los arrendatarios de los arbitrios municipales no han elevado á escritura pública sus contratos: que el libro de actas de las sesiones de la Junta municipal lo constituye un pliego suelto en que figura una sola acta que no se halla firmada por ningún asociado: que las cuentas de 1882-83 no se han fijado aun por el Ayuntamiento: que no se han publicado las listas para la eleccion de Compromisarios; que no existe arca de tres llaves, y se notan muchas y graves informalidades en los libros y documentos de contabilidad: que sin previa subasta se han ejecutado obras por 740 pesetas en el edificio denominado Convento; y que no se publica trimestralmente el estado de la recaudacion ó inversion de fondos, ni mensualmente el extracto de los acuerdos.»

Las faltas referentes á la contabilidad y otras de que queda hecho mérito resultan comprobadas en el expe-

diente instruido por el Ayuntamiento interino.

La Seccion, en vista de la gravedad que envuelven los cargos apuntados, de que el estado de perturbacion en que se encuentra la Administracion del pueblo revela el poco respeto que al Ayuntamiento suspenso merecian los preceptos de la ley orgánica y las demás disposiciones que regulan la Administracion municipal en los diversos ramos que abraza, y de que semejante proceder puede haber lesionado los intereses comunales, cuya conservacion y fomento se hallan encomendados á los Ayuntamientos, opina que se debe mantener la suspension impuesta por el Gobernador, y decir á esta autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administracion local.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 12 de Abril.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Torremanzanas, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Torremanzanas, decretada por el Gobernador de Alicante.

De los antecedentes resulta:

Que á virtud de denuncia formulada por varios vecinos de Torremanzanas, se nombró un delegado para inspeccionar la Administracion municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas:

Que el libro de actas de los acuerdos municipales contiene pliegos sin foliar, sellar ni rubricar por el Alcalde; que faltan actas de las sesiones ordinarias, no constando si estas han tenido efecto, ni la causa que en su caso lo hubiere impedido; que los acuerdos referentes al reemplazo no constan explícita y terminantemente en el libro correspondiente; que existe un acuerdo que contraría el artículo 86 de la ley municipal y que causa perjuicio á los intereses del comuu; que se ha acordado costear el viaje de una comision ó comité conservador con un fin puramente político; que no se ratifican los acuerdos tomados en sesion extraordinaria, ni se acuerda la distribucion mensual de fondos:

Que formulada una reclamacion de inclusion y exclusion de electores para Senadores dejó de resolverse oportunamente por el Ayuntamiento:

Que no se ha llevado á efecto en el mes de Diciembre la rectificacion del padron de vecinos, y por tanto no se han publicado las listas:

Que no existen Ordenanzas municipales de policia urbana y rural, ni se hallan anunciados los dias de sesiones ordinarias, ni existe inventario del archivo municipal, hallándose los libros y documentos en desorden:

Que el libro de Intervencion se encuentra sin los requisitos legales de sello y rúbrica en todas sus hojas; no

se han formulado las cuentas municipales del último ejercicio ni el presupuesto adicional; no se ha incluido en aquel el cupo de consumos para el Tesoro, y no se ha hecho el reparto general que se halla presupuestado, como otro de los ingresos en la relacion núm. 6 del detalle del presupuesto corriente:

Que el resultado del arqueo de 31 de Diciembre último no se ha refundido en Enero con el actual ejercicio económico; que en el arqueo de fondos del pósito practicado en 27 de Enero último resultaba una existencia de 277,20 pesetas que el Depositario tiene en su poder y fuera de las arcas municipales, y algunos pagos se han verificado sin previo acuerdo y fuera de la distribucion acordada por el Ayuntamiento:

Que los fondos municipales se encuentran alcanzados en 261 pesetas 74 céntimos.

Vistos las artículos 180, 182 y 183 de la ley municipal:

Considerando que algunos hechos expuestos demuestran de una manera evidente que el Alcalde y el Ayuntamiento de Torremanzanas han infringido las disposiciones de la ley municipal y las de la legislacion de contabilidad, que tenian obligacion de cumplir, y que se hallan con el mayor abandono muchos y muy importantes servicios con perjuicio de los intereses del Municipio:

Considerando que dicho Ayuntamiento ha incurrido en negligencia grave, porque con su conducta ha podido dañar intereses cuya custodia le está encomendada por la ley;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hondon de las Nieves, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 7 de Marzo ha examinado esta Seccion el expediente adjunto de suspension del Ayuntamiento de Hondon de las Nieves, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

Habiéndose quejado un vecino de dicho pueblo de la mala administracion del Ayuntamiento, acordó el Gobernador el nombramiento de un Delegado, de cuyas investigaciones resulta: que no se han formado ni publicado ningun trimestre los extractos de acuerdos del Ayuntamiento ni los del movimiento de fondos: que habiéndose llevado á cabo servicios por Administracion, no se han formado ni publicado las cuentas semanales de los gastos: que las actas de sesiones de la Junta municipal que ha de examinar las cuentas municipales de 1881 á 82, la de aprobacion del presupuesto adicional de 1882-83 y la de discusion y aprobacion del presupuesto ordinario de 1883-84 carecen de las firmas de Concejales, asociados y Secretario: que no existe libro de actas de las sesiones

de la Junta municipal en el presente año: que el Ayuntamiento no aprueba ningun mes la distribucion de fondos, disponiendo al antojo de ellos el Alcalde: que el libro de actas de arqueo para 1883-84 está en papel comun, y no existe acta alguna: que en Depositaria no se llevan los libros de contabilidad: que el arca de tres llaves aparece cerrada, sin que se presenten más que dos de ellas, pues el Alcalde tiene en su poder la tercera, y está ausente de la villa: que á pesar de eso se han hecho pagos con posterioridad á su ausencia, lo cual demuestra, ó que la llave está en la poblacion y se quiere evitar un arqueo, ó que existen fondos que no están en el arca: que el libro de Intervencion carece de todas las formalidades legales, observándose la irregularidad de haberse hecho pagos en Agosto, Setiembre y Octubre de 1883 sin haber ingreso alguno en Depositaria, toda vez que el primer cargarme lleva fecha de 30 de Octubre: que en los expedientes de formacion de listas electorales se hacen constar acuerdos del Ayuntamiento que no constan en el libro de actas, habiendo en las listas para Concejales un folio en blanco en el centro del expediente y entre el nombre de los electores: que el Ayuntamiento en 3 de Febrero próximo pasado acordó la cesion de unos terrenos sobrantes de la via pública, autorizando al Alcalde accidental para efectuar la venta, el cual formalizó la escritura sin el oportuno expediente, ni preceder la tasacion pericial, ni ingresar el importe en las arcas municipales, á pesar de estar acordado por el Ayuntamiento que el pago se haga al tiempo de la venta; manifestándose por el Alcalde accidental que se ha incautado del dinero por no estar el Depositario en el pueblo, y no poder hacer el ingreso en las arcas hasta el regreso del Alcalde, que se hallaba ausente hacia 12 ó 13 dias.

En vista de estos antecedentes resultan plenamente comprobadas la existencia de faltas graves y la infraccion de artículos de la ley municipal, algunos de los cuales pueden envolver responsabilidad criminal, como son los referentes al abandono de destino por el Alcalde, á la suposicion de que puedan existir desfalcos en los fondos municipales, ó al menos de que no se ingresan en el arca municipal todas las existencias del Municipio, y á la venta de los terrenos acordada en 3 de Febrero por el Ayuntamiento:

Como los cargos, segun se desprenden del expediente de visita, aparecen comprobados, son graves y hacen necesaria la intervencion de los Tribunales de justicia:

Vista la jurisprudencia administrativa recaida en varias Reales ordenes dictadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en la interpretacion de los artículos 182 y 183 de ley municipal, se hace precisa la imposicion de la pena de suspension á pesar de que con anterioridad no se ha amonestado, apercibido ni multado al Ayuntamiento;

La Seccion opina:

1.º Que procede confirmar la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Hondon de las Nieves, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

2.º Que se remita el tanto de culpa á los los Tribunales de justicia para que exijan la responsabilidad que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido del punto de su residencia el Teniente del batallon reserva de Barcelona, número 16, D. Pedro Pelegrin Rueda, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y ordenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

QUESADA.

Sr. Capitan general de Cataluña.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Ejercicios prácticos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, dotada con 4,500 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad: en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 Marzo de 1884.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda a virtud de la ley de 15 de Junio de 1878

Núm. de orden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Fuente embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	Fechas de vencimientos.	Importe en Ptas. y Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó.	OBSERVACIONES.
1	Ramón de la Torre.	Escobedo.	Un terreno.	Clero.	36.	Camargo.	14.	22 Diciembre 1883	825	En el núm. 429 del 4 de Diciembre 1883.	El día 6 de Enero 1884.	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos
2	Francisco Gutiérrez.	Villar.	Prados y tierras.	Propios.	1101.	Soba.	6.	11 Enero 1884.	4750	En el núm. 153 del 4 Enero 1884.	El día 1.º de Febrero de 1884	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos
3	Francisco Macho.	Reinosa.	Prados y tierras.	Clero.	2272-79 y 2281-91	Enmedio.	18.	1.º Febrero 1884.	35038	En el núm. 187 del 7 de Febrero de 1884.	En el día 8 de Marzo de 1884	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos
4	Victoriano Lamadrid.	Miengo.	Prados.	Idem.	1662-69.	Cabezon de Liébana.	18.	Id. id. id.	29373	Id. id. id.	Id. id. id.	Id. id. id.
5	Justo Encinas.	Potes.	Prados y tierras.	Idem.	1550-55 y 1816-24	Id.	18.	Id. id. id.	7688	Id. id. id.	Id. id. id.	Id. id. id.
6	José Gaipo.	Bedoya.	Id.	Idem.	1561-90.	Castro ó Cillorigo.	18.	Id. id. id.	1275	Id. id. id.	Id. id. id.	Id. id. id.
7	César Mazorray y Compañía.	Reinosa.	Casas	Estado.	357 y 41.	Saro.	13.	Id. id. id.	40970	Id. id. id.	Id. id. id.	Id. id. id.
8	Enrique Guerra.	Comillas.	Prados y tierras.	Clero.	532-63.	Cártes.	14.	Id. id. id.	6275	Id. id. id.	Id. id. id.	Id. id. id.
9	El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	5364-75 y 8377-83	Id.	14.	Id. id. id.	5650	Id. id. id.	Id. id. id.	Id. id. id.
10	El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	5907-15.	Id.	14.	Id. id. id.	7525	Id. id. id.	Id. id. id.	Id. id. id.
11	Juan Sarabia.	Soña.	Id.	Idem.	65.	Limpías.	14.	Id. id. id.	1025	Id. id. id.	Id. id. id.	Id. id. id.

NOTAS. La finca comprendida en el anterior estado trimestral de fecha 31 de Diciembre último con el número 5 ha sido devuelta al comprador por haber satisfecho su descuberto. La señalada en el estado de 31 de Diciembre de 1880 con el núm. 5 se hallan en suspenso las diligencias de apremio hasta la superior resolución por la Direccion general de Propiedades y Derecho del Estado de la instancia que presentada por el interesado fué remitida á dicho centro directivo con fecha 17 de Octubre del mismo año. La incluida en el estado del tercer trimestre del año económico de 1878-79 de fecha 31 de Marzo de 1879 señalada con el número 11 se halla igualmente pendiente de la resolución de la referida superioridad sobre sí se ha de anunciar ó no su venta en quiebra en virtud de la consulta hecha á dicho centro directivo con fecha 26 de Julio del propio año. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 36 de la instruccion de 13 de Julio de 1878 dada para llevar a efecto la ley de 13 de Junio del mismo año.—Santander 31 de Marzo de 1884.—V. B.º—El Administrador, Damian Gonzalez.—El Oficial del Negociado, Fernando G. de Colombres.

Importan los anteriores descubiertos. Han sido satisfechos de los mismos. Total de descubiertos que se quedan adeudando.

1103 94
974 81
329 13

COMANDANCIA DE CARABINEROS

de Santander.

Los señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Cuerpo, que encontrándose hoy retirados ó separados del mismo en cualquier forma, tengan créditos por concepto de pluses de campaña, devengados durante la última guerra civil, así como también los herederos de los que hubiesen fallecido y reclamen su abono, procederán á remitir al Excmo. Sr. Director general del instituto las correspondientes instancias solicitando dichos pluses, sin embargo de tener que esperar la inmediata realización de sus créditos por no poder tener lugar hasta que terminada la liquidación que está practicando la Administración militar se satisfaga por el Tesoro el importe de los pluses que á los interesados correspondan.

Santander 13 de Abril de 1884. El Comandante Jefe, José López.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

Conforme á lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, se promueve nueva subasta de arrendamiento de los cajones que se hallan vacantes en los mercados públicos según resulta del expediente de la concurrencia; y al efecto tendrá lugar el acto referido en el salon de sesiones de la casa Consistorial el día 24 del corriente mes á las 12 de su mañana.

Los cajones á que se contrae esta subasta y sobre los cuales ha de girar la licitación son los siguientes:

Mercado de la Plaza Nueva.

Los señalados con los números 1, 2, 13, 16, 17, 20, 22, 36, 37, 39, 41, 43, 45, 48, 49, 57, 68, 69 y 70.

Mercado de Atarazanas.

Los que tienen los números 15 y 17. Esta subasta se verificará por medio de proposiciones escritas que determinen las mismas formalidades exigidas en los remates anteriores que se anunciaron también al convocar oportunamente este servicio.

En el negociado correspondiente de la Secretaría municipal y en la oficina del Administrador de los mercados públicos se facilitará á los interesados las noticias que les convenga relacionadas con el servicio de que se trata.

Santander 13 de Abril de 1884. Lino de V. Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. AGUSTIN PASCUA PORTILLA, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Excmo. Señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde se hallaba con licencia el sustituto para Ultramar Nicolás Castillo Gutierrez, natural de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse

dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Agustín Pascua.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. José Sanchez y Suarez, Teniente que fué del primer batallón del regimiento de Pizarro, núm. 17 de infantería, natural de la Busta en esta provincia, soltero, de cincuenta y un años, y que falleció sin testar en ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta dicha provincia, comparezca con los documentos necesarios á justificar el que les asista en el Juzgado de primera instancia de Puerto-Príncipe, sin que en virtud de los primeros edictos se haya presentado persona alguna á reclamar la herencia.

Dado en Santander á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Genaro Perez.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito

Hallándome sumariando al recluta natural de Palacio de la Ribera, provincia de Leon, Antonio Díez Alvarez, por el delito de desercion, le cito, llamo y emplazo, por este primer edicto para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, y de no hacerlo continuará su curso la sumaria ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la autoridad mas inmediata, caso puedan conseguirlo; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Señas de Antonio Díez.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro setecientos milímetros.

Santander 5 de Abril de 1884.—Enrique Gallego.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santoña en providencia dictada con fecha de hoy en los antecedentes que obran en este Juzgado relativos á la causa seguida en el mismo contra Felipe Garcés Pérez, sobre violación, cuya causa se halla en la superioridad pendiente de la celebración del juicio oral y público, tiene acordado en virtud de ignorarse el paradero actual de Agustina Gomez Marcos y María Rus Gomez, muger é hija respectivamente del confinado en este penal Ignacio Rus, se las cite la comparecencia ante la Sección segunda de la sala audiencia de lo criminal de Santander para el día diez y ocho del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de declarar en juicio oral y público en la causa mencionada, apercibidas de que

sino comparecen incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su insercion en la Gaceta oficial de Madrid, pongo la presente que firmo en Santoña á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonino Liano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS-FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Labastie.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.º San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Dapitan Padel.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Guadalupe, Martinica,

Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Caripano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el día 4 del actual

con escalas en San Thomas, Ponce,

Mayagüez, Puerto Plata,

Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,

Puerto Cabello y Savanilla,

Y CON CORRESPONDENCIA

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus

cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-4

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRANSATLANTICA

El hermoso vapor de esta compañía

TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos

de fuerza, clase 100, A. 1.

Capitan Ojinaga

Saldrá de Santander del 17 al 18 de Abril.

para

HABANA PROGRESO y VERACRUZ.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor, construido bajo especial inspección, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

º Pasaje de entrepuente para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz, deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para mas informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Toda mercancía conducida por los vapores de esta compañía tiene un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. 10-17

IMPORTANTE.

Á LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. También hay presupuestos para Escuelas.

FILIACIONES PARA QUINTOS

Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPANIA DE OPERA ITALIANA

Funcion para hoy miércoles.

(4.º DE ABONO.)

Segunda representación de la ópera en tres actos del maestro Donizetti:

LUCIA DE LAMERMOOR.

A las 8 en punto.—Entrada general, 1 peseta.

Not.—En Contaduría se despachan localidades para la primera representación de la ópera ERNANI, en la que debutará la Sra. Italia Giorgio.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,

CARBAJAL, 4.